



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-017638

Lima, 15 de octubre de 2019

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01610-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 199-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ANABI SAC<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : ANABI  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE QUIÑOTA Y HAQUIRA,  
 PROVINCIA CHUMBIVILCAS Y COTABAMBAS,  
 DEPARTAMENTO DE CUSCO  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
 DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 633-2017-OEFA/DFAI, el Informe N° 1225-2019-OEFA/DFAI-SFEM y el Informe N° 1272-2019-OEFA/DFAI-SSAG.

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 633-2017-OEFA/DFSAI del 30 de mayo de 2017<sup>2</sup> y notificada el 7 de junio 2017<sup>3</sup> (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Anabi S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2°, una (1) medida correctiva:

**Cuadro N° 1**  
**Medida Correctiva ordenada al administrado por Resolución Directoral**

Hecho imputado	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado se encuentra operando una vía de acceso que atraviesa un Bofedal.	Realizar las acciones necesarias para eliminar el acceso que cruza el Bofedal y remediar el área a fin de	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe detallando que el área de coordenadas E 793773, N 8402882 se encuentra totalmente

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20517187551.

<sup>2</sup> Folios 174 al 186 del expediente N° 199-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>3</sup> Folios 187 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Hecho imputado	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	devolver al terreno su paisaje original.		remediada, así como fotografías fechadas u otros medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM

2. El 28 de junio de 2017, el administrado envió el escrito N° 2017-E01-049356<sup>4</sup>, mediante el cual solicitó plazo adicional de 30 días hábiles para presentar la información en referencia a las medidas correctivas ordenadas.
3. El 7 de agosto de 2017, por carta N° 1341-2017-OEFA/DFSAI/SDI<sup>5</sup>, se le requirió el sustento de la prórroga solicitada.
4. El 14 de agosto de 20167, el administrado envió el escrito N° 2017-E01-060792<sup>6</sup>, el cual contiene el sustento de la prórroga solicitada.
5. El 1 de setiembre de 2017, el administrado envió el escrito N° 2017-E01-064950<sup>7</sup>, el cual contiene información complementaria al escrito mencionado en el numeral precedente.
6. El 12 de octubre de 2017, mediante Resolución Directoral N° 1238-2017-OEFA/DFAI<sup>8</sup>, notificada el 30 de octubre de 2017<sup>9</sup>, se le otorgó al administrado la prórroga solicitada.
7. El 12 al 19 de julio de 2018, la Dirección de supervisión en Energía y Minas (en adelante, DSEM), realizó una supervisión regular, en la cual verificó entre otros, la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, cuyos resultados fueron plasmando en el Informe de Supervisión N° 42-2019-OEFA/DSEM-CMIN (en adelante, Informe de Supervisión).
8. El 12 de abril de 2019, por carta N° 506-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>10</sup>, se le solicitó al administrado información en referencia a la medida correctiva ordenada.
9. El 24 de abril de 2019, el administrado envió el escrito N° 2019-E01-043574<sup>11</sup>, mediante el cual solicitaron plazo adicional de 10 días hábiles para presentar la información requerida mediante carta N° 506-2019-OEFA/DFAI-SFEM.

<sup>4</sup> Folios 188 al 190 del expediente

<sup>5</sup> Folio 191 del expediente

<sup>6</sup> Folios 192 al 195 del expediente

<sup>7</sup> Folios 196 al 200 del expediente

<sup>8</sup> Folios 202 y 203 del expediente

<sup>9</sup> Folio 204 del expediente

<sup>10</sup> Folios 205 y 206 del expediente

<sup>11</sup> Folio 207 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

10. El 29 de mayo de 2019, por carta N° 544-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>12</sup>, se le otorgó la prórroga solicitada.
11. El 6 de mayo de 2019, el administrado envió el escrito N° 2019-E01-048153<sup>13</sup>, el cual contiene información en referencia a la información solicitada por carta N° 506-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
12. Se debe indicar que esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS), advirtiéndose de ello que no existe documentación o información adicional respecto de las acciones del administrado relacionadas a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral y descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
13. Por Informe N° 1272-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de octubre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
14. Mediante el Informe N° 1225-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de octubre de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, concluyendo que el administrado no ha dado cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

#### (i) ANÁLISIS

15. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
16. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de la infracción N° 5 de la Resolución Subdirectoral N° 0001-2017-OEFA/DFSAI/SDI, detallada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral, y descrita en el Cuadro N° 1 del informe

<sup>12</sup> Folios 211 y 212 del expediente

<sup>13</sup> Folios 208 al 210 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).

17. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
18. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas, por la infracción N° 5 de la Resolución Subdirectoral N° 0001-2017-OEFA/DFSAI/SDI, detallada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral, y descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral, ascendería a un total de **1792.83 UIT**, detallado en el cuadro N° 2 del Informe de Verificación.
19. Asimismo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>14</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción N° 5 de la Resolución Subdirectoral N° 0001-2017-OEFA/DFSAI/SDI, detallada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral, y descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral, sería de un total de **896.415 UIT**, tal como se aprecia en el cuadro N° 2 del Informe de Verificación.
20. Mencionar que, en aplicación de lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS<sup>15</sup>, la multa total a ser impuesta, que asciende a **896.415 UIT**, no puede ser

<sup>14</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*

<sup>15</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD**

(...)

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 12°.- Determinación de las multas**

(...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

21. Al respecto, cabe señalar que mediante carta N° 506-2019-OEFA/DFAI-SFEM notificadas con fecha 12 de abril de 2019, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) solicitó al administrado su ingreso bruto anual percibido en el año 2012; es así que el administrado dio respuesta dicho requerimiento.
22. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Declarar** el incumplimiento de la medidas correctiva ordenada a la empresa **Anabi S.A.C.**, en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 633-2017-OEFA/DFSAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la infracción N° 5 de la Resolución Subdirectoral N° 0001-2017-OEFA/DFSAI/SDI, detallada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral N° 633-2017-OEFA/DFSAI, y descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Sancionar** a la Empresa **Anabi S.A.C.**, por la infracción N° 5 de la Resolución Subdirectoral N° 0001-2017-OEFA/DFSAI/SDI, detallada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral N° 633-2017-OEFA/DFSAI, y descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, con una multa total ascendente a **896.415 (Ochocientos noventa y seis con 415/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 633-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Cuadro N° 2**  
**Multa final por incumplimiento de las medidas correctivas**

Conducta Infractora	Multa	Multa (Reducción del 50%)
Realizar las acciones necesarias para eliminar el acceso que cruza el Bofedal y remediar el área a fin de devolver al terreno su paisaje original.	1792.83 UIT	896.415 UIT

Fuente: Informe N° 1272-2019-OEFA/DFAI-SSAG

**Artículo 3º.-** Apercibir a la empresa **Anabi S.A.C.** que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 633-2017-OEFA/DFSAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4°.- Informar** a la empresa **Anabi S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 633-2017-OEFA/DFSAI. En caso de determinarse el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>16</sup>.

**Artículo 5°.- Notificar** a la empresa **Anabi S.A.C.**, el Informe N° 1225-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de octubre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6°.- Notificar** a la empresa **Anabi S.A.C.**, el Informe N° 1272-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de octubre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 7°.- Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 8°.- Informar** a la empresa **Anabi S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

<sup>16</sup> Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**NOVENA.-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...) El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**Artículo 9º.- Informar** a la empresa **Anabi S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07442218"



07442218